

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE



SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL

Sincelejo, seis (6) de junio de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2012-00167-00
DEMANDANTE: EVELIO TEHERAN BLANCO
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE SUCRE – DEPARTAMENTO DE SUCRE
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que en el presente asunto, el término de traslado¹ para contestar las excepciones se encuentra vencido², el despacho procede a fijar fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA.

En razón a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Convocar a las partes, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se realizará el día veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013), a las nueve de la mañana (9:00 a.m), en las instalaciones de la Sala de Audiencia, ubicada en el tercer piso, del edificio Palacio de Justicia, (Carrera 22 No. 16 - 40).

SEGUNDO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y que su inasistencia injustificada traerá como consecuencia la sanción impuesta en el Numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

¹ Conforme lo contemplado en el párrafo 2º del artículo 175 del CPACA

² Ver folio 234

Podrán asistir a la audiencia las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público.

TERCERO: Por secretaría notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico³.

CUARTO: Con fundamento en el poder allegado, téngase al doctor LEONARDO FAJARDO SANABRIA, portador de la T.P. N° 142.954. del C. S. de la J. y C.C. N° 92.534.973 de Sincelejo - Sucre, como apoderado especial del Departamento de Sucre.

QUINTO: Con fundamento en el poder allegado, téngase al doctor CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, portador de la T.P. N° 174.447 del C. S. de la J. y C.C. N° 72.249.593 de Barranquilla, como apoderado especial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Magistrado

³ Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.